

Disposición transitoria tercera. *Fichas de evaluación y Libro del Especialista en Formación.*

Hasta que los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia faciliten los modelos oficiales de las fichas de evaluación y del Libro del Especialista en Formación, las Comisiones de Docencia y las Comisiones Asesoras aplicarán las reglas internas que vengán observando para la gestión de los expedientes docentes de los Especialistas en formación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 22), y las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 24 de diciembre), y de 13 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de junio), así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Madrid, 22 de junio de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Educación y Ciencia.

15887 ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se modifica la Orden de 18 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de tomate, pimiento y berenjena en el seguro agrario combinado.

La aplicación de la Orden de 18 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la norma específica para la peritación de siniestros de los cultivos de tomate, pimiento y berenjena, ha puesto de manifiesto, por la práctica adquirida, la necesidad de modificación de determinados aspectos en lo referente a la peritación de daños de pedrisco y viento en la producción de tomate para su aplicación en las islas Canarias, tratándose de esta forma, de dar un nuevo impulso para lograr una mayor exactitud en la peritación de los daños y consecuentemente, en su tasación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; en cumplimiento de la Orden comunicada del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1985, por la que se constituye una Comisión para la elaboración de las normas de peritación de siniestros del seguro agrario combinado; oídas las organizaciones y asociaciones de agricultores, así como la entidades aseguradoras, y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se aprueban las modificaciones a introducir en la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de tomate, pimiento y berenjena en el seguro agrario combinado que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Modificaciones a introducir en la norma específica para la peritación de siniestros del cultivo de tomate, pimiento y berenjena

Tabla III. Pérdida de calidad en tomate para consumo en fresco para los riesgos de pedrisco y viento

Se modifica esta tabla exclusivamente para las islas Canarias, quedando para este ámbito de aplicación como a continuación se expresa:

1. Para el riesgo de pedrisco.

Grupo	Sintomatología	Porcentaje de daños
I	Frutos con ligeras contusiones y magulladuras igual o menor a 1,5 milímetros de diámetro.	5
II	Frutos con contusiones y magulladuras superiores a 1,5 milímetros de diámetro.	100

2. Para el riesgo de viento.

Grupo	Sintomatología	Porcentaje de daños
I	Para rozaduras, ligeras magulladuras y heridas superficiales cicatrizadas, menores o iguales a 0,5 centímetros de longitud.	0-10
II	Para rozaduras, heridas superficiales cicatrizadas, depresiones que se encuentren entre 0,5 y 1 centímetros de longitud.	11-50
III	Para rozaduras, heridas superficiales cicatrizadas, que superen 1 centímetro de longitud. Frutos inutilizables que presenten heridas sin cicatrizar.	100

15888 ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se establece el procedimiento para verificar los títulos de Enseñanza Superior expedidos en los Estados de la Comunidad Europea que habilitan para el ejercicio de las profesiones de Fisioterapeuta, Podólogo, Optico y Enfermero generalista con especialidad.

El Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre, regula el sistema general de reconocimiento de los títulos de Enseñanza Superior de los Estados de la Unión Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración, con lo que configura el marco normativo para la aplicación en España de la Directiva